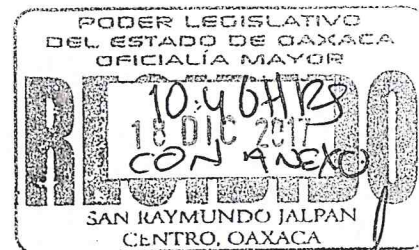




*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN NUEVO SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2017**



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho humano base en toda sociedad que se desenvuelve en un Estado de Derecho. En efecto, el referido derecho se considera fundamental para hacer efectivos todo tipo de derechos que tengan consignados a su favor los gobernados, ya sea en tratados internacionales, la Constitución Federal, las Constituciones de los Estados, así como Códigos y leyes secundarias.

La tutela judicial efectiva, tiene implícitos o se divide en diversos sub-principios, el acceso a la justicia, mismo que implica el derecho que tiene toda persona de poder acudir a los tribunales o juzgados cuando sus derechos hayan sido violentados, debiendo ser a través de un recurso sencillo y eficaz, donde se obtenga una sentencia de fondo que resuelva la situación planteada, dando a las



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

partes la oportunidad de inconformarse en contra de la señalada resolución ante un tribunal o juez de alzada¹.

En el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dispone que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, debiendo ser, la justicia que impartan, pronta, completa e imparcial.²

Todas las personas, en algún momento de nuestra vida, tenemos la posibilidad de vernos o nos hemos visto envueltos en algún proceso o procedimiento judicial, siendo una constante la dilación que existe en el trámite de éstos procesos, tan sólo en nuestro Estado los Juzgados y tribunales de primera instancia, es decir, aquellos que conocen de un conflicto judicial en un primer momento, presentan un gran rezago de expedientes, principalmente debido a la sobrecarga de asuntos que existen y el poco personal con el que cuentan para atender el cúmulo de expedientes que se encuentran en trámite y los que nuevos que se suman año con año, situación que en ocasiones llega al extremo de autorizar la entrega de unas simples copias hasta un mes después de haberlas solicitado.

¹ TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL. Tesis: II.8o.(I Región) 1 K (10a.)I, Registro IUS: 2002096.

² PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis: P./J. 101/2000



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Un gran factor que incide en dicho rezago, es la dilación procesal en el trámite o substanciación de los procesos judiciales por los llamados formalismos o vicios de forma, los cuales implican que dentro de la secuela de un proceso judicial se comenta algún error o violación procesal, que sin incidir en el fondo del asunto, pueda afectar los derechos de las partes, sin embargo, no todas las violaciones procesales o vicios de forma implican una afectación a los derechos sustantivos de las partes que contienden en un juicio, pudiendo el juzgador dictar una sentencia o resolución que dirima el fondo del asunto, sin afectar a las partes en forma alguna.

En efecto, gran parte de la dilación en el trámite de los juicios se debe a que cuando el juez de primera instancia comete algún error de forma, que tal vez resulte intrascendente o que no implique un obstáculo para solucionar de fondo el asunto, pero que no se ajustó en alguna parte a la ley, las tribunales de alzada, cuando alguna de las partes interponen el recurso correspondiente, revocan las determinaciones o sentencias de los jueces de primera instancia a efecto que repongan el procedimiento y reparen el vicio de forma cometido, lo que ocasiona únicamente retraso debido a que la sentencia generalmente se dicta en el mismo sentido, ya que una violación formal no implica un cambio o giro substancial en el fondo del asunto. Este tipo de situaciones llega a ocasionar que un asunto se prolongue en demasía, debido a que, en algunas ocasiones, cuando un vicio de forma ha sido reparado el tribunal de alzada detecta otro y ordena repararlo nuevamente y así sucesivamente, hasta que se considere que ya no existe detalle alguno o vicio de forma se procede a resolver de fondo el asunto, prologando durante años la impartición de justicia.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Por ello, con el afán de contribuir a combatir el rezago judicial, en pro de una tutela judicial efectiva, que toda persona debe tener debidamente asegurada en un Estado democrático de derecho, donde realmente se le imparta justicia pronta y expedita, resolviéndose de fondo sus derechos y asegurándose la efectividad de los mismos, nos damos a la tarea de proponer la presente iniciativa que tiene como finalidad obligar a las autoridades jurisdiccionales a dictar sentencias que resuelvan los conflictos de fondo, evitando los formalismos procedimentales, siempre que se respeten los derechos de las partes y la igualdad procesal que deben tener las mismas en toda contienda judicial, con esto se logra un gran desahogo para las autoridades jurisdiccionales y a la vez se contribuye a que los gobernados tengan soluciones definitivas y rápidas en sus asuntos haciendo efectivos sus derechos cual sea su naturaleza.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN NUEVO SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN SUBSECUENTE.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un nuevo segundo párrafo, al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose el orden subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 11.-...



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN

NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.